



Ayuntamiento de Puebla de Lillo
Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente
Avenida Emiliano Alonso Sánchez-Lombas, 18
24855 - PUEBLA DE LILLO
(León)

Asunto: Sustitución de vallado en San Isidro. Incumplimiento de compromiso

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **529/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja volvía a hacer alusión a la falta de idoneidad y eficacia del vallado de alambre de espino instalado alrededor del suelo urbano de Estación Invernal de San Isidro, en ambos márgenes de la carretera LE-331 de Boñar al Puerto de San Isidro, cuestión que había sido objeto de estudio en el expediente de queja **20180160**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre las cuestiones planteadas, nos dirigimos a la Diputación Provincial de León, al Ayuntamiento de Puebla de Lillo y a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de las presentes quejas. Del análisis de la información facilitada por el autor de las quejas y las Administraciones implicadas que obra en estas dependencias, **se desprenden los siguientes hechos**.

En efecto, como V.I. recordará, dicho expediente fue archivado al considerar que el problema se encontraba en vías de solución, ya que la Diputación de León nos comunicó, en su informe recibido en esta Institución el 15 de junio de 2018, que el Ayuntamiento de Puebla de Lillo había iniciado *“los trámites para proceder al cierre de las parcelas con el fin de evitar la entrada de animales en las zonas urbanas. El cierre se efectuará con postes de madera y alambres, evitando el alambre de espino”*.

Sin embargo, posteriormente, el autor de la queja nos puso de manifiesto que se inició en mayo de 2018 la instalación de un pastor eléctrico para el manejo de ganado durante la época estival en la zona de la estación de esquí, pero que no fue eficaz, ya



que el ganado volvió a deambular por la carretera LE-331, y por las calles y parcelas de la zona urbana, sin que ninguna administración adoptara medida alguna para solucionar dicho problema. Por ello, la Asociación XXX consideró que se trataba de un problema generado por la Diputación de León, como entidad promotora de dicho espacio hace 50 años, al transformar suelo rústico en urbano y darle un uso recreativo al mismo tiempo que se conserva el ganadero para el mismo espacio, tal como se había denunciado en escritos remitidos en el mes de junio de 2017 a dicha Administración provincial y a los Servicios Territoriales de Fomento y de Medio Ambiente de León.

En consecuencia, se estima por dicha Asociación que, para solucionar definitivamente, este problema sería conveniente la adopción de las siguientes medidas:

- Ejecución de un cierre ganadero, con marcos de madera en rollo tratada, semejante a los ya utilizados en el área residencial de San Isidro, tal como se comprometió ya a hacer la Administración provincial en el año 2013 mediante la adquisición de material para tal fin. Además, al mismo tiempo, deberían retirarse todos los elementos del pastor eléctrico, alambres de espino y demás elementos del cierre ganadero abandonados en el monte. Por último, en campañas sucesivas, sería aconsejable su extensión a lo largo de la carretera LE-331, desde los Caseríos de San Isidro hasta el Lago Isoba.
- Realización de un paso canadiense en la carretera de subida al circo de Cebolledo, de forma que constituya un paso alternativo para vehículos en la temporada ganadera, completando de esta manera el cierre de su perímetro, impidiendo que el ganado baje a Salencias y pueda deambular libremente por la carretera LE-331 y posteriormente por las parcelas públicas y privadas de San Isidro.
- Desbroce del monte que contribuya tanto para crear un cortafuegos que evite posibles fuegos, como para favorecer el uso ganadero manteniendo el cierre que se ejecute. Además, debería llevarse a cabo la regeneración de los pastizales y la repoblación de la zona con especies autóctonas.
- Acondicionamiento natural de la pista de servicio por la parte interior del cierre que favorezca el uso recreativo de la zona.
- Instalación de portillos móviles en todas las intersecciones de aquellos caminos y/o pistas existentes con el cierre ganadero.
- Recuperación, arreglo y señalización de la pista existente en la margen derecha del río Isoba, entre el puente de “Las Piedras” y la localidad de Isoba, para el uso recreativo y ganadero.
- Prohibición de la utilización de las zonas urbanas del área residencial de



San Isidro para la descarga, manejo y carga del ganado, especialmente en aquellas instalaciones deportivas, parcela de equipamiento y zona verde.

- Redacción de un plan de carga ganadera, en el que se fije el número de cabezas permitidas y un control y seguimiento de la cabaña existente. Además, se debería retrasar la fecha de entrada hasta el segundo sábado del mes de junio (en vez del 1 de junio) y su salida el primer fin de semana posterior a la Fiesta del Pilar.
- Exigencia de la presencia de dos pastores para el cuidado del ganado y de que los mastines en el monte se encuentren acompañados y con el chip identificativo, como condición imprescindible para acceder a dicho paraje.

En consecuencia, se acordó solicitar información a las Administraciones competentes -Diputación de León, Ayuntamiento de Puebla de Lillo y Junta Vecinal de Puebla de Lillo- para conocer las medidas que habían adoptado respecto a las medidas solicitadas por los vecinos de dicha zona residencial. En un primer lugar, se recibió el informe de la Entidad Local menor, en el que se indicaba que *“el ganado pasta en un terreno cuyo titular es la Diputación de León y el aprovechamiento corresponde a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, que lo administra adjudicando parte de él para aprovechamiento de vecinos de Puebla de Lillo, y los pastos sobrantes se adjudican a pastores del Principado de Asturias. Este régimen de aprovechamiento es continuado desde hace más de 30 años”*. No obstante, si bien el incumplimiento de la medida aceptada correspondía a la Administración provincial, se comunicó que *“atendiendo a la petición de los vecinos afectados, se ha quitado el vallado de alambre de espino, y la Junta Vecinal ha instalado en el lindero de la Carretera y con la urbanización de los vecinos que han presentado la queja, un pastor eléctrico, que hemos creído que es la solución más adecuada y la que tenemos a nuestro alcance”*.

Posteriormente, la Diputación de León nos informó que *“la sustitución del alambre de espino, la ejecuta la Junta Vecinal o en su lugar el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, limitándose la Diputación a otorgar si fuera preciso el permiso necesario. Por tanto, la contestación que la Diputación pueda facilitar, siempre será a expensas de lo manifestado por la propia Junta Vecinal o el Ayuntamiento de Puebla de Lillo”*. Asimismo, se informa de la existencia de los siguientes documentos que afectan a la cuestión objeto de la presente queja:

- Convenio firmado el 7 de noviembre de 1997 entre la Diputación Provincial de León y la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, mediante el cual se cede *“por 99 años, a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, el aprovechamiento total de los pastos del puerto de San Isidro y de las fincas que la Diputación Provincial tiene en el término municipal de Puebla de Lillo, así como los derechos de caza de la finca de San Isidro”*. Posteriormente, con fecha 25 de octubre de 1998, se suscribió una modificación de



dicho convenio, con el fin de reconocer a la Junta Vecinal de Isoba *“el derecho de pastos en los Puertos de las Hazas, Rozas y la Magdalena en la parte propiedad de la Diputación perteneciente a la finca de San Isidro, sita en el término de Isoba”*.

- Con fecha 14 de noviembre de 2003, *“se firmó el acta final de cesión y recepción al municipio de Puebla de Lillo de las obras y dotaciones urbanísticas en el Puerto de San Isidro”*.

En relación con el paso canadiense que se debería instalar en la carretera provincial LE-2604 *“De LE-331 al Circo de Cebolledo”*, se indica por la Diputación de León que la citada Entidad local menor ya había solicitado dicha petición en su escrito de 5 de junio de 2018, la cual fue desestimada mediante Decreto del Diputado Delegado de Turismo de 7 de octubre de 2019, *“por el potencial riesgo para la seguridad vial de los usuarios de la carretera”*. En efecto, en el informe elaborado el 23 de septiembre de 2019 por el Ingeniero Jefe del Servicio de Fomento, se afirmaba que la instalación de un paso canadiense *“puede ser viable en caminos forestales o en explotaciones ganaderas, pero este tipo de instalaciones no se consideran apropiadas en carreteras, máxime cuando se trata del principal acceso a la Estación Invernal San Isidro (el subrayado es nuestro)”*. No obstante, también se indica en dicho informe que *“la explotación ganadera existente, deberá delimitar la zona donde se encuentra el ganado, de forma que asegure que el mismo no pueda transitar por la carretera, debido al potencial riesgo que esto supondría para la seguridad vial de los usuarios de la misma (el subrayado es nuestro)”*, y que *“en caso de que tenga que instalar cerramientos o pastores eléctricos dentro de la zona de afección de la carretera, deberá solicitarlo previamente a este Servicio.”*

Finalmente, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo en su informe remitido, nos confirmó que el aprovechamiento ganadero se realiza en el terreno rústico que rodea las urbanizaciones del Puerto de San Isidro, correspondiendo dicha zona a la Diputación de León, mientras que el área urbana es competencia de dicha Corporación. En consecuencia, no corresponde a la Administración municipal el control de los animales que pastan en la zona rústica, si bien se admite que *“ante el problema surgido de que en ocasiones algunos animales entran en terrenos de la urbanización, el Ayuntamiento se comprometió a colaborar con la Junta Vecinal para llevar a cabo tareas de cierre. Así, el ayuntamiento adquirió material para el cierre que fue cedido a la Junta Vecinal para su instalación”*.

Posteriormente, el autor de la queja nos volvió a comunicar las novedades que habían sucedido en relación con el aprovechamiento ganadero del año 2019:

- Se había incrementado el número de cabezas de ganado vacuno respecto al año anterior en, al menos, 200 reses, sin que se haya aprobado el plan de carga



ganadera.

- Escasez de pasto como consecuencia de la prolongación del tiempo frío con heladas y por la falta de lluvias en la primavera.

- Se finalizó la instalación del cierre ganadero con pastor eléctrico el día 9 de junio, si bien se ha mantenido el mismo trazado que en la temporada anterior, y el alambre de espino en los tramos en los que se encontraban el año pasado. No obstante, se denuncia que no se han retirado los restos de antiguos cierres, no se ha cerrado el tramo situado por detrás del edificio del Hotel Toneo, y se ha mantenido abierto el vial de subida a Cebolledo al no haberse instalado el paso canadiense demandado.

- Se mantienen los portillos con materiales rígidos.

- Se ha vuelto a utilizar la cancha deportiva como lugar de manejo de ganado.

En consecuencia, el reclamante estima que debería retirarse el pastor eléctrico como cierre ganadero al permanecer sus hilos durante mucho tiempo sin corriente eléctrica, lo que motivó no fuera plenamente operativo, y que existieran incidencias en el manejo de ganado. Así, se denunciaba que, como consecuencia de la escasez de pasto, se desplazó a principios de agosto a la zona urbana, deambulando por la carretera LE-331, la zona urbana de Salencias y de la población de San Isidro, y por las parcelas de zona verde, las de equipamiento y las particulares. Esta situación se prolongó hasta principios de noviembre, fecha en la que comenzó el temporal de nieve que impidió proseguir el aprovechamiento de pastos, si bien ante una tormenta que sucedió en la noche del 8 al 9 de octubre, el ganado se refugió en la zona urbana, causando daños en algunos bienes (excrementos junto al portal del edificio Sherpa y en el interior del garaje del edificio Isoba, y rotura del vidrio de la puerta del portal del edificio Peñas II).

Por lo tanto, el autor de la queja vuelve a reiterar la necesidad de que se adopten las medidas ya citadas para solucionar este problema, y nos da traslado de que ya en el año 2010 se adquirieron módulos de madera por la Diputación de León para el cerramiento de San Isidro y evitar así la entrada de animales y ganado en la misma. Este material fue almacenado en los exteriores de la nave-almacén de Cebolledo, pero fueron destinados parte de ellos a los siguientes usos:

- En verano de 2013, personal de la Estación de esquí los instalaron a lo largo de las Calles de las Piedras y de Toneo.

- En verano de 2019, se destinaron para realizar paravientos de nieve, separando la pista n.º 26 del Oso, de la n.º 27 del Valle.



- Se mantienen unas 200 unidades todavía en los exteriores de dicho almacén.

Por lo tanto, al reiterar de nuevo las peticiones formuladas en su día, esta Procuraduría acordó solicitar una ampliación de información dirigida a las Administraciones competentes. En su respuesta, el Ayuntamiento de Puebla de Lillo nos volvió a informar que el Plan Regional del Puerto de San Isidro permite el uso ganadero extensivo, si bien se trata de una cuestión que compete regular a la Diputación de León, como titular del suelo rústico en el que se asienta la estación de esquí. Por último, en relación con las deficiencias del pastor eléctrico instalado, se afirma que *“la instalación y mantenimiento de estas instalaciones corresponderá al arrendador o arrendatario en función del acuerdo de aprovechamiento que se haya firmado”*. Así, se indica que *“se considera que no se trata de delimitar o vallar las zonas en las que no puede entrar el ganado (no se trata de vallar las poblaciones), sino de delimitar aquellas zonas en las que se puede pastar para que no salgan fuera de las mismas, y esta tarea corresponderá al titular de los pastos o a los dueños del ganado (el subrayado es nuestro)”*. No obstante lo cual, se reconoce que *“el Ayuntamiento ha aportado en algunas ocasiones materiales para el cierre de las parcelas que fue cedido a las entidades gestoras de los pastos”*.

La Diputación de León nos comunicó que, como ya se informó en el expediente de queja anterior **20180160**, se había instado ya en el año 2017 a la Junta Vecinal, como arrendatario de los pastos, para que retirara los alambres de espino que se encontraban todavía por allí, y que el Ayuntamiento les había informado que había iniciado los trámites *“para proceder al cierre de las parcelas con el fin de evitar la entrada de animales en la zona urbana. El cierre se efectuará con postes de madera y alambres, evitando el alambre de espino”*.

En relación con el cierre del acceso al Circo de Cebolledo, se emite un nuevo informe por el Ingeniero Jefe en el que se reitera su disconformidad para la instalación de un paso canadiense para el ganado por los motivos ya expuestos, indicando que *“existen distintas posibilidades de cerramientos metálicos, pastores eléctricos, etc., que pueden evitar que el ganado acceda a la carretera LE-2604 y a través de ésta, a la carretera autonómica LE-331. Corresponde al ganadero responsable de la instalación de cuantos sistemas de cerramiento y guarda del ganado considere oportunos. Dichos sistemas deberán guardar con la carretera las distancias recogidas en la Ley 10/2008, de Carreteras de Castilla y León, de 9 de diciembre, debiendo solicitar los permisos preceptivos. En todo caso, es competencia de la Junta de Castilla y León y no de esta Diputación Provincial determinar las medidas necesarias para garantizar la seguridad vial de los usuarios de la carretera autonómica LE-331 (el subrayado es nuestro)”*.

Asimismo, en relación con los módulos de madera adquiridos en su día, nos



comunica la Administración provincial que el pliego de cláusulas administrativas particulares de enero de 2011 *“tenía por objeto concreto definir las características técnicas y funcionales para el suministro de módulos de madera necesarios para acotar los límites de la Estación Invernal y evitar la entrada de ganado dentro de la misma. La posterior ejecución de su instalación se realizó posteriormente, por administración, por el personal adscrito a la estación invernal San Isidro, de forma paulatina y en función de necesidades, en las zonas más visibles y necesarias de la estación invernal, empezando por la zona delantera y más visible de la urbanización y carretera LE-331, donde nunca ha habido instalado alambre de espino. A este efecto, se ejecutó la instalación de módulos de madera contemplada en el ESTUDIO TÉCNICO VALORADO – VALLADO PARCIAL DE LA URBANIZACIÓN LAS PIEDRAS, del año 2012, (...), quedando material sobrante (el subrayado es nuestro)”*.

Por lo tanto, prosigue el informe remitido, *“respecto al material sobrante, se optó por dar el uso que desde la Dirección de la Estación Invernal San Isidro se consideró más necesario, ya que la instalación principal del cerramiento parcial, se ejecutó en su día en su totalidad, ajustándose a su memoria y planos. No existe informe justificativo escrito alguno de la utilización de material de madera sobrante, por la sencilla razón, de que no se realizan informes para justificar todas y cada una de las decisiones y actuaciones de mantenimiento tomadas por parte de la Dirección de la Estación Invernal y de Montaña San Isidro, y mucho menos para la utilización de material sobrante, de uso progresivo en el tiempo, limitándose la dirección a dar las órdenes verbales oportunas para el mantenimiento de la estación. El aprovechamiento de los módulos de madera sobrantes se realizó para objetivos de mejora y delimitación de instalaciones al público de la estación invernal y del propio Servicio de Turismo, como:*

- *Para confeccionar y delimitar las entradas del público a los remontes.*
- *Para instalar y delimitar algunas zonas y pistas de esquí, con efecto paravientos para acumulación de nieve y su mayor aprovechamiento.*
- *Para su traslado y uso por el Servicio de Turismo, para mantenimiento y reposición de las instalaciones al público de la Cueva de Valporquero.*

En la Estación quedan almacenados algunos módulos, necesarios para realizar el mantenimiento, reposición y reparación de los ya instalados”.

Para concluir dicho informe, se pone de manifiesto que *“el cerramiento anteriormente descrito se realizó antes de la cesión de la Urbanización las Piedras al Ayuntamiento de Puebla de Lillo (el subrayado es nuestro). La competencia para el cierre de esta urbanización no corresponde a esta Diputación de León, correspondiendo posiblemente a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo o, en su caso, al*



Ayuntamiento de Puebla de Lillo, y prueba de ello es que la Junta Vecinal ha cerrado parte de la finca destinada a pastos sustituyendo el alambre de espino anteriormente existente, por un pastor eléctrico, sirviendo de cerramiento efectivo y disuasorio para el ganado. No hay mejor forma de constatar a quien corresponde la ejecución del cerramiento, que comprobando que efectivamente lo ha realizado la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, con su correspondiente coste y sin oposición de terceros, lógicamente para el cuidado de su ganado. La Diputación ha de mirar por el interés general y no debe acometer cerramientos, sean o no costosos, en urbanizaciones privadas o competencia de un municipio”.

Por último, se recibió el informe de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, la cual nos reitera de nuevo que *“el ganado pasta en un terreno cuyo titular es la Diputación de León y el aprovechamiento corresponde a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, que lo administra adjudicando parte de él para aprovechamientos vecinales de Puebla de Lillo y los pastos sobrantes se adjudican a pastores del Principado de Asturias”*. Asimismo, se afirma que *“atendiendo a la petición de los vecinos afectados, se ha quitado el vallado de alambre de espino, y la Junta Vecinal ha instalado en el lindero de la carretera y con la urbanización de los vecinos que han presentado la queja, un pastor eléctrico, que pensamos que es la solución más adecuada y la que tenemos a nuestro alcance (el subrayado es nuestro). De hecho, es el medio de contención de ganado más eficaz y extendido entre los ganaderos, y hasta el momento no se ha recibido ninguna queja, por parte de los propietarios de ganado, del mal funcionamiento del pastor eléctrico en cuestión”*. No obstante, se indica que, en todo caso, la colocación de los módulos de madera adquiridos en su día, *“correspondería al Ayuntamiento de Puebla de Lillo ejecutar esa acción”*, y que *“todo el ganado que pasta en San Isidro está perfectamente identificado con su crotal correspondiente, por lo tanto se puede pedir también responsabilidad al titular del ganado que traspasa los límites de la urbanización de San Isidro”*.

Finalmente, el autor de la queja nos ha comunicado que el pasado día 3 de octubre de este año, hubo momentos de tensión con algunos vecinos de la Urbanización al volver a utilizar los ganaderos que disfrutaban de los pastos objeto de la presente queja las zonas urbanas (calles, zonas ajardinadas comunes, polideportivo) para llevar a cabo labores de reagrupamiento y transporte de ganado cuando finaliza el período de aprovechamiento. Por ello, consideran que se debería resarcir a los propietarios de los daños y perjuicios que la ganadería ocasiona, y notificar en el tablón de anuncios de las fechas de entrada y salida de ganado, número máximo de cabezas e identificación de los ganaderos adjudicatarios. Además, el reclamante nos comunica que se reitera por la Asociación XXX las peticiones efectuadas en años anteriores:

- Retirada de los tramos con alambre de espinos.



- Ejecución del cierre ganadero con marcos de madera que la Junta Vecinal se comprometió a instalar en la zona, sin que invada zonas urbanas.
- Instalación de portillos peatonales pasivos en todas las entradas de pistas y sendas.
- El cierre, en la temporada ganadera, de la carretera a Cebolledo mediante un sistema adecuado que permita el tráfico de vehículos y personas.
- Indemnización de todos los daños y perjuicios sufridos en las instalaciones de la Urbanización.,
- Adopción de medidas para garantizar que los ganaderos vigilan a su ganado y perros para que no se produzca daños o menoscabo a la integridad física de la población de San Isidro, tanto en la zona urbana como en el monte.
- Limpieza periódica de los excrementos que se encuentran en las zonas comunes (viales, aceras, jardines, polideportivo).

Por último, se relata que en el año 2020, sucedieron dos accidentes en los alrededores de dicha Urbanización como consecuencia del ganado: en el mes de julio, falleció una persona atacada por un perro en el Lago de Isoba por la falta de control del ganado que allí se encontraba, y en el mes de noviembre, los ocupantes de un turismo sufrieron un accidente de tráfico entre los kilómetros 40 y 41 de la carretera LE-331 por la presencia de dos yeguas en la calzada.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para analizar la presente queja, debemos partir de que el problema expuesto se refiere al hecho de que, en un mismo espacio propiedad de la Diputación de León, conviven dos usos: un uso recreativo y turístico basado en los deportes de invierno gracias al desarrollo de la estación de esquí de San Isidro, y otro ganadero extensivo que se desarrolla durante la época estival. Si bien éste último tiene un carácter tradicional, se encuentra regulado, en la actualidad, en el Convenio suscrito el 7 de noviembre de 1997 entre la Junta Vecinal de Puebla de Lillo y la Administración provincial, en el que, en contraprestación por la cesión por un plazo de 99 años del uso de los terrenos sitos en el Monte de Utilidad Pública n.º 482, denominado “Valle de Nuestra Señora de Vallarines”, para la instalación de infraestructura ligada a la estación de esquí (telesilla, remontes mecánicos y adecuación de pistas para su explotación turística-deportiva) en el paraje de Requejines, *“la Diputación de León se compromete:*

a) A ceder, por el mismo número de años (99) a la Junta Vecinal de Puebla de



Lillo, el aprovechamiento total de los pastos del Puerto de San Isidro y de las fincas que la Excm. Diputación Provincial tiene en el término municipal de Puebla de Lillo (el subrayado es nuestro), así como los derechos de caza de la Finca de San Isidro.

b) (...).

c) *A no realizar ninguna repoblación forestal en los terrenos que, en la fecha del acuerdo, están destinados a pastizales y a continuar con los trabajos de desbroce”.*

Según la documentación remitida por la Administración provincial, dicho acuerdo fue modificado mediante Convenio suscrito el 25 de octubre de 1998, en el que, en virtud de derechos históricos, comunales y judiciales, se reconocía a la Junta Vecinal de Isoba los derechos de pastos que tiene en los Puertos de Las Hazas, Rozas y La Magdalena, en la parte propiedad de la Diputación perteneciente a la finca de San Isidro, de acuerdo con lo dispuesto en las siguientes estipulaciones:

“(…)

TERCERA.- En ejercicio de dicho derecho de pastos, el pueblo de Isoba puede utilizarlos con los ganados de sus propios vecinos y autorizar a que los ganados de los vecinos de Lillo puedan acceder a los pastos citados hasta alcanzar el cupo máximo autorizado.

Los ganados que pueden utilizar estos pastos han de ser propiedad de los vecinos de Isoba y han de pasar el invierno en propio pueblo de Isoba.

(…)

QUINTA.- La Junta Vecinal de Isoba autorizará, en su caso, la repoblación forestal en los Puertos citados, respecto de terrenos sitos en la finca propiedad de la Diputación, en los términos previstos en la cláusula 4ª del mismo Convenio”.

Por lo tanto, de acuerdo con lo previsto en dichos convenios, la Junta Vecinal de Puebla de Lillo es la Administración competente para ejecutar el aprovechamiento ganadero que se desarrolla en el entorno de la zona residencial de la estación invernal de San Isidro, si bien deben respetarse los derechos históricos de algunos ganaderos locales en ciertos parajes de dicho terreno. No obstante lo cual, es preciso tener en cuenta que también deben aplicarse en dicho aprovechamiento las condiciones y normas fijadas en el Plan Regional de Ámbito Territorial del Puerto de San Isidro aprobado por Decreto 11/2004, de 15 de enero. Dicho instrumento urbanístico sustituye el anterior Plan General de Ordenación Urbana del Puerto de San Isidro aprobado definitivamente en marzo de 1972, y se adapta a las disposiciones recogidas en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y en la Ley 12/1994, de 18 de julio, del Parque Regional de Picos de Europa.



En el artículo 59.1 de dicho Plan Regional de Ámbito Territorial, se regulan los usos ganaderos en dicho paraje, en los que se incluyen *“las actividades ligadas directamente a la cría de ganado, así como de otros animales de granja”*. Asimismo, el artículo 60 de dicha norma define a la ganadería vinculada a la explotación del suelo o extensiva, como el *“pastoreo de ganados en grandes superficies ajustado al plan de carga ganadera (el subrayado es nuestro) y sin instalaciones fijas o edificaciones, salvo las imprescindibles para el uso y de escasa entidad. (Menores de 30 m² construidos). No se contemplan los usos de ganadería intensiva”*. Lógicamente el uso ganadero es un uso característico de los suelos clasificados como rústicos, tal como se desarrolla en el Título VII del Decreto 11/2004, si bien existen diferencias según las características específicas determinadas en dicho Plan Regional:

- En el Suelo Rústico de Protección Natural-Estación Invernal (SR/PN/EI), si bien el uso predominante es el mantenimiento del estado natural, se admite como uso sujeto a autorización el de la *“ganadería extensiva, en análogas condiciones a las existentes, o sometidas a una planificación que garantice la no degradación del suelo (artículo 239.3)”*.

- En el Suelo Rústico de Protección Natural-Estación de Montaña (SR/PN/EM), si bien el uso predominante es el mantenimiento del estado natural, se admite como uso permitido el de la *“ganadería extensiva, ajustada al plan de carga ganadera, en análogas condiciones a las existentes, o sometidas a una planificación que garantice la no degradación del suelo (artículo 246.2)”*.

- En cambio, en el Suelo Rústico Común-Servicios (SR/C/S), no se recoge ninguna especificación relativa al uso ganadero, por lo que debe entenderse como prohibido conforme a lo expuesto en la cláusula general especificada en el apartado cuarto de los artículos 253, 254 y 255 de dicho Plan Territorial.

Además, debemos resaltar que, en el punto 3.2.3.1.2 del Informe ambiental para la Evaluación estratégica previa del Puerto Regional de San Isidro, se advertía que *“la carga ganadera no está controlada en tiempo ni en espacio en el aprovechamiento (el subrayado es nuestro), por ese motivo han llegado a comer las recientes repoblaciones y a hacer un uso intenso de ciertas zonas de querencia. La preocupación por resolver estos problemas y proponer una gestión forestal adecuada para el puerto de San Isidro propiamente dicho, ha propiciado la iniciativa del "Plan de Usos de puerto de San Isidro", que se espera que esté redactado para julio del 2002”*. Por lo tanto, para cumplir dichas previsiones y con el fin de que se pueda llevar a cabo un aprovechamiento ganadero adecuado y racional en la zona clasificada urbanísticamente como Suelo Rústico de Protección Natural, debería aprobarse un Plan de carga ganadera que determine el número máximo de cabezas de ganado o de UGM's que pueden pastar, su distribución y régimen de aprovechamiento en dicho terreno, y el período de disfrute



fijando las fecha de entrada y salida de los animales de dicho espacio.

Por todas estas razones, esta Procuraduría considera que se trata de un instrumento que debería ser aprobado por la Diputación de León, como propietaria de dichos terrenos, si bien sería preceptiva la participación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, al ser la competente en la protección de los espacios naturales protegidos de Castilla y León, y de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, como adjudicataria del aprovechamiento ganadero en los términos fijados en los convenios de 7 de noviembre de 1997 y de 25 de octubre de 1998. Compete a dicha Entidad local menor regular las condiciones para que el ganado que puede acceder a dicho paraje y determinar aquellos pastos sobrantes que pueden ser adjudicados, en su caso, a titulares de ganado ajenos al municipio, respetando en todo caso los derechos de pastos atribuidos a aquellos ganaderos de la localidad de Isoba.

No obstante, mientras se aprueba dicho plan, es necesario que se delimiten de una manera adecuada aquellos parajes en donde se desarrolla dicha actividad ganadera extensiva, para prevenir la presencia de ganado en la zona residencial colindante. Se trata de una necesidad que ya fue advertida en su día por la Dirección de la Estación de esquí de San Isidro, en su comunicación de 25 de junio de 2010 (Reg. Turismo 01-07-10), al indicar expresamente *“la necesidad de adquirir módulos de madera para el cerramiento de San Isidro estación de esquí y montaña. Estos módulos de madera son necesarios para acotar los límites de la Estación, así como para evitar la entrada de animales y ganado dentro de la misma (el subrayado es nuestro)...”*. Esto motivó la tramitación de un expediente de contratación y la convocatoria de una licitación conforme al Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de León de 24 de enero de 2011 (BOP de León de 2 de febrero de 2011), cuyo suministro fue adjudicado a la entidad mercantil “XXX, S.L.” mediante Acuerdo de esa Junta de Gobierno de 1 de agosto de 2011. En su informe remitido, la Administración provincial admite que parte de dichos módulos fueron utilizados para el cerramiento y vallado parcial de la Urbanización “Las Piedras”, mientras que los restantes fueron utilizados de manera progresiva en otros parajes, de acuerdo con órdenes verbales dadas por la Dirección de la Estación de esquí. Por lo tanto, parece ser que dichos módulos no fueron utilizados conforme al criterio manifestado en su día por la Dirección de la Estación de esquí, sino que se instalaron para otros fines distintos, acordando, en cambio, la instalación de un pastor eléctrico para acotar la zona en la que pasta el ganado.

Sobre esta cuestión, es preciso resaltar que, de acuerdo con las pruebas fotográficas aportadas por el autor de la queja, esta Institución considera que se ha acreditado que el funcionamiento del pastor eléctrico no ha sido el adecuado, puesto que el ganado ha podido acceder tanto a la zona urbana del Puerto de San Isidro causando molestias a los vecinos y daños a algunos portales de inmuebles y zonas comunes del área residencial, como a la carretera LE-331, generando dificultades en la circulación



viaria e incluso provocando algún accidente de tráfico. Por lo tanto, al afectar también a suelo rústico propiedad de la Diputación de León y al haberse reconocido ya de manera implícita dicha responsabilidad en la mencionada comunicación de la Dirección de la estación de esquí de junio de 2010, esta Procuraduría considera que la Administración provincial debería proceder a la implantación de un cierre ganadero eficaz que garantice tanto la seguridad del tráfico viario de la carretera LE-331, como la tranquilidad de los vecinos y propietarios del área residencial de San Isidro, retirando aquellos materiales de antiguos cerramientos (como restos de alambre de espino) en desuso que pudieran hallarse en dicho entorno.

No obstante lo cual, se considera también necesaria la intervención de la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, como adjudicataria del aprovechamiento ganadero, y la autorización, en su caso, de la Administración autonómica, como titular de la carretera LE-331, en el supuesto de que concurrieran los requisitos establecidos en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León. Debemos indicar igualmente que no corresponde, en cambio, a esta Institución concretar los materiales más adecuados para llevar a cabo dicho cierre, ni tampoco la manera en la que debe instalarse los portillos que permitan el acceso a los caminos, permitiendo el recreo extensivo en aquellas zonas clasificadas como suelo rústico natural de protección natural. Se trata de una decisión que corresponde adoptar a la Administración provincial en el ejercicio de las potestades discrecionales, entendiendo éstas como una facultad de la Diputación de decidir entre varias opciones igualmente justas.

Además, es preciso que por el órgano competente de esa Diputación se determine también la manera en que se debe llevar a cabo el cerramiento durante la época estival en el tramo de la carretera provincial LE-2604 “De LE-331 al Circo de Cebolledo”, para impedir que el ganado pueda salir fuera de la zona acotada para aprovechamiento ganadero. En este caso, los servicios técnicos han desechado la instalación de un paso canadiense, si bien en el informe del Ingeniero Jefe del Servicio provincial de Fomento de 23 de septiembre de 2019, se advierte expresamente de la necesidad de delimitar de manera adecuada dicho tramo, *“de forma que asegure que el mismo no pueda transitar por la carretera, debido al potencial riesgo que esto supondría para la seguridad vial de los usuarios de la misma (el subrayado es nuestro)”*. Este reconocimiento explícito del riesgo actualmente para la seguridad vial de la zona obliga, a juicio de esta Procuraduría, a que la Administración provincial articule un sistema de cerramiento que impida que el ganado pueda deambular por las carreteras de dicho entorno, impidiendo que puedan acceder a la carretera LE-331 desde la vía de acceso al Circo de Cebolledo.

En cuanto al paso de ganado en la zona urbana del Puerto de San Isidro, es preciso partir del hecho de que la Administración responsable en este área ya no es la Diputación de León, sino el Ayuntamiento de Puebla de Lillo, tras el acta final de cesión



y recepción suscrita el 14 de noviembre de 2013 entre ambas entidades locales. En efecto, tras subsanar la Administración provincial una serie de deficiencias existentes, *“el municipio toma posesión y recepciona las obras de urbanización y dotaciones urbanísticas, en las que se habían observado deficiencias, (...), completando así la totalidad de las obras de urbanización proyectadas, según el artículo 206 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León”*. Por lo tanto, corresponde a la Corporación municipal regular, en su caso, el paso y la permanencia del ganado en la zona urbana del Puerto de San Isidro.

Tal y como hemos indicado anteriormente, no pueden utilizarse las zonas comunes o las dotaciones existentes en dicha urbanización (por ejemplo, la cancha polideportiva), como lugar de manejo y de carga y descarga del ganado, tal como se acredita en las fotografías remitidas por el autor de la queja. En consecuencia, se debería prohibir por el Ayuntamiento de Puebla de Lillo que se puedan realizar dichas labores en la zona urbana, notificando dicha circunstancia a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, como entidad local adjudicataria del aprovechamiento de ganado, para que traslade dicha decisión a los ganaderos afectados. De esta forma, el manejo del ganado debe realizarse únicamente en la zona acotada para pastos, para lo que la Diputación de León debería prever, si fuera necesario, la instalación de alguna infraestructura para tal fin.

En relación con el paso de ganado por las vías de la urbanización, debemos indicar que *“a priori”* no es posible acordar su prohibición, ya que, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, *“el uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos....”*, por lo que es evidente que las vías urbanas se dedican al tránsito libre de personas, vehículos y animales. Tal como hemos indicado anteriormente, esta Procuraduría estima que debe prohibirse que el ganado deambule y permanezca por las vías y calles de la zona urbana del Puerto de San Isidro, pero sí es posible que transite por éstas acompañado de un ganadero o pastor con el único y exclusivo fin de dirigirse a zonas de pasto situadas en suelo rústico, al igual que puede suceder en el resto de localidades pertenecientes al municipio de Puebla de Lillo.

En definitiva, esta Institución considera que el área residencial del Puerto de San Isidro debe tener un trato jurídico idéntico al de los núcleos urbanos de Cofiñal, Isoba, Redipollos, Solle, San Cibrián de Somoza y Puebla de Lillo, por lo que el Ayuntamiento es el responsable de la limpieza de las vías públicas de acuerdo con las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. De esta forma, esa Corporación debe adoptar las medidas adecuadas para mantener las calles de esa Urbanización en unas adecuadas condiciones de salubridad, procediendo, en su caso, a la limpieza de los residuos ganaderos que pudieran aparecer en las mismas.



En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende que las Administraciones competentes adopten las medidas pertinentes para compatibilizar el uso recreativo y residencial que existe también en el Puerto de San Isidro durante la época estival con el desarrollo de una actividad ganadera tan necesaria para garantizar la pervivencia del medio rural, cumpliendo así el objetivo fijado, como principio rector de las políticas públicas, en el artículo 16.15 de nuestro Estatuto de Autonomía aprobado por Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre: *“La garantía efectiva del derecho de todos los castellanos y leoneses a vivir en un medio ambiente ecológicamente equilibrado y saludable, impulsando la compatibilidad entre la actividad económica y la calidad ambiental con el fin de contribuir a un desarrollo sostenible”*.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que, como entidad responsable en la conservación y mantenimiento de las obras de urbanización y dotaciones urbanísticas existentes en el área residencial del Puerto de San Isidro conforme al acta de recepción suscrita el 14 de noviembre de 2013, se adopten las medidas pertinentes para impedir la utilización de dichos espacios para el manejo, y la carga y descarga de ganado, notificando dicha circunstancia a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, como adjudicataria del aprovechamiento ganadero existente en los terrenos rústicos, propiedad de la Diputación de León.

2. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se adopten las medidas adecuadas para mantener las calles de esa Urbanización en unas adecuadas condiciones de salubridad, procediendo, en su caso, a la limpieza de los residuos ganaderos que pudieran aparecer en las mismas.

Asimismo, le informamos que, con idéntica fecha, se ha formulado una Resolución formal sobre este mismo asunto a la Diputación Provincial de León y a la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, en la que se recomendaba lo siguiente que pasamos a transcribir:

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN:

1. Que, con el fin de cumplir la previsión establecida en los artículos 60, 239.3 y 246.2 del Plan Regional de Ámbito Territorial del Puerto de San Isidro aprobado por Decreto 11/2004, de 15 de enero, se apruebe por el órgano competente de la Diputación de León, en colaboración con la Junta Vecinal de Puebla de Lillo y con la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, un Plan de carga ganadera que determine, entre otras cuestiones,



el número máximo de cabezas de ganado o de UGM's que pueden pastar en la zonas clasificadas urbanísticamente como Suelo Rústico de Protección Natural-Estación Invernal (SR/PN/EI) y Suelo Rústico de Protección Natural-Estación de Montaña (SR/PN/EM), su distribución y régimen de aprovechamiento, y el período de disfrute fijando las fechas de entrada y salida de los animales en dicho terreno propiedad de la Administración provincial, debiéndose respetar en todo caso los términos recogidos en los Convenios suscritos el 7 de noviembre de 1997 y de 25 de octubre de 1998 por esa Diputación con la citada Entidad local menor.

2. Que, tal como se reconocía implícitamente por la Dirección de la Estación de esquí de San Isidro en su comunicación de 25 de junio de 2010, se implante, en colaboración con la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, un sistema efectivo de cierre ganadero que delimite claramente la zona acotada para pastos durante la época estival, garantizando de esta forma tanto la tranquilidad de los vecinos y propietarios de la zona urbana del Puerto de San Isidro, como la seguridad del tráfico viario de la carretera LE-331, debiendo disponer, en este caso, de la autorización de la Administración autonómica titular de dicha vía, en el supuesto de que concurrieran los requisitos establecidos en la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras de Castilla y León.

3. Que, en colaboración con la Junta Vecinal de Puebla de Lillo, se proceda a la retirada de aquellos materiales de antiguos cerramientos (como restos de alambre de espino) en desuso que pudieran hallarse en dicho entorno.

4. Que, con el fin de evitar el riesgo para la seguridad vial constatado en el informe elaborado el 23 de septiembre de 2019 por el Ingeniero Jefe del Servicio provincial de Fomento, se implante un sistema efectivo que impida que el ganado pueda acceder a la carretera autonómica LE-331, a través de la carretera provincial LE-2604 "De LE-331 al Circo de Cebolledo".

5. Que, en el futuro Plan de carga ganadera que se apruebe, se valore por dicha Diputación ubicar, si fuera necesario, alguna instalación que permita el manejo, y la carga y descarga del ganado en la zona clasificada urbanísticamente como Suelo Rústico de Protección Natural, evitando así la utilización de las zonas comunes o de las dotaciones, como la pista polideportiva, situadas en la zona urbana del Puerto de San Isidro.

JUNTA VECINAL DE PUEBLA DE LILLO;

1. Que, como adjudicataria del aprovechamiento ganadero existente en los terrenos rústicos situados en el Puerto de San Isidro conforme a los términos recogidos en los convenios suscritos con la Diputación de León el 7 de noviembre de 1997 y de 25 de octubre de 1998, se colabore con la Administración provincial



en la elaboración del Plan de carga ganadera que ésta debe elaborar conforme a lo previsto en los artículos 60, 239.3 y 246.2 del Plan Regional de Ámbito Territorial del Puerto de San Isidro aprobado por Decreto 11/2004, de 15 de enero.

2. Que, como adjudicataria del aprovechamiento ganadero existente en los terrenos rústicos situados en el Puerto de San Isidro conforme a los términos recogidos en los convenios suscritos con la Diputación de León el 7 de noviembre de 1997 y de 25 de octubre de 1998, se colabore con la Administración provincial en la implantación de un sistema efectivo de cierre ganadero que delimite la zona acotada para pastos durante la época estival, con el fin de garantizar tanto la tranquilidad de los vecinos y propietarios de la zona urbana del Puerto de San Isidro, como la seguridad del tráfico viario de la carretera LE-331.

3. Que, en colaboración con la Diputación de León, se proceda igualmente a la retirada de aquellos materiales de antiguos cerramientos (como restos de alambre de espino) en desuso que pudieran hallarse en dicho entorno.

4. Que se adopten las medidas pertinentes para que el manejo y las labores de carga y descarga del ganado se realicen en la zona clasificada urbanísticamente como Suelo Rústico de Protección Natural, evitando así la utilización de las zonas comunes o de las dotaciones, como la pista polideportiva, situadas en la zona urbana del Puerto de San Isidro.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López